



Radicado: 08 001 40 53 008 2022 00226 00  
Tipo De Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE 16 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

**ANTECEDENTES**

El BANCO BBVA COLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE GARANTÍA HIPOTECARIA contra BELLA VICTORIA VELASCO AGUILAR, por lo que al haberse adelantado las notificaciones de la demandada, sería del caso continuar con la ejecución.

No obstante lo anterior, evidencia el juzgado que en el expediente no existe prueba de que los bienes objeto del gravamen hipotecario se encuentren embargados, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificada a la demandada, personalmente mediante correo electrónico recibido el 25 de agosto de 2022.
2. No acceder a Seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
3. Requerir a la parte actora, a efectos de que aporte constancia de inscripción de embargo de los bienes hipotecados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**